JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00750

Asunto: Reanuda proceso y requiere

El Despacho advierte que ya finiquitó el término de suspensión del proceso al que mutuo acuerdo llegaron las partes, desde el pasado **11 de enero del presente año,** por lo cual, lo pertinente será continuar con el trámite ordinario del proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado advierte que, a la fecha de emisión del proveído, se han satisfecho las siguientes exigencias: **(I)** se efectuó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio sirviente; **(II)** se encuentran debidamente notificados mediante conducta concluyente la totalidad de los demandados, **(III)** y se consignó en la cuenta de depósitos judiciales la suma que corresponde al estimativo de los perjuicios que se causarán con el tránsito de la servidumbre de interconexión eléctrica.

De tal forma, que se requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto informe si ya inició la ejecución de las obras; arrimar prueba fotográfica de ello; manifestar el estado actual de las mismas e informar bajo la gravedad de juramento si ha comparecido alguna persona alegando ser poseedor del predio y allegando siquiera prueba sumaria de ello, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

De igual forma, tendrá que informar al Despacho en qué culminaron las actividades de negociación que adelantó con la parte demandada de cara a evitar que la servidumbre de interconexión eléctrica se imponga mediante sentencia judicial, pues de lo contrario, se procederá con su emisión una vez se satisfaga el anterior requerimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 376 del Código General del Proceso, a las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un año sobre el predio, se les reconoce su condición de litisconsorte por pasiva, sin embargo, por haberse aplicado al artículo 7° del Decreto 798 del 2020 se autorizó el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan presentado, prescindiéndose entonces de la diligencia de inspección judicial.

Se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ___19 ene 2023___, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d8baf395af8c4abb7bd16093994e7d51358da2156eae1bdca77efe1e16a3bc**

Documento generado en 18/01/2023 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica